

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Jefatura de Transportes del Ejército por la que se hace público haber sido aprobado el expediente número 121/67, para la adquisición de material a «Sociedad Anónima de Vehículos Automóviles» (S. A. V. A.).

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el expediente número 121/67, para la adquisición de material, a «Sociedad Anónima de Vehículos Automóviles» (S. A. V. A.), por un importe de 8.180.160 pesetas.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El General Jefe de Transportes del Ejército.—7.207-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1967 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 2.118/1966, interpuesto por «The Alquife Mines and Railway Co. Ltds.» por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1957.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.118/1966, interpuesto por «The Alquife Mines and Railway Co. Ltds.» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de mayo de 1966, por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de julio de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «The Alquife Mines and Railway Co. Ltds.» contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de mayo de 1966 sobre Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1957, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de octubre de 1967 por la que se modifica la de 26 de abril de 1967 que aprobó el Convenio Nacional 101/1967 con el Grupo Nacional de Exhibición sobre Recargo para Protección Cinematográfica.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 7 de noviembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15338, columna primera, línea cinco del apartado primero, donde dice: «queda constituido por el que sigue», debe decir: «queda sustituido por el que sigue».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Granada por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Citroën» de 11 HP., matrícula francesa 2314-EU-78, serie B. L., motor número 10803019; bastidor número 657796, de cuatro puertas, cuatro asientos, color negro, se hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó en el expediente número 45/1967:

1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.

3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Granada, 30 de octubre de 1967.—El Secretario. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.244-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de La Coruña por la que se acuerda la necesidad de ocupación temporal de las fincas que posteriormente se relacionan, situadas en Mera, Ayuntamiento de Oleiros, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108.2 y 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 127 del Reglamento para su aplicación.

Visto el escrito de don Manuel Dorrego Vieites, en nombre y representación del Grupo Promotor «Santa María de Canide», solicitando la ocupación temporal de terrenos necesarios para la realización de las obras del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide»;

Resultando que don Manuel Dorrego Vieites, en nombre y representación del Grupo Promotor «Santa María de Canide», presentó en este Gobierno Civil escrito en el que solicita sea declarada la necesidad de ocupación temporal de terrenos precisos para poder efectuar las obras de construcción del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide», en la parroquia de Mera, término municipal de Oleiros;

Resultando que en el escrito anteriormente citado se alega que fué declarado por Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Santa María de Canide», situado en el término municipal de Oleiros, provincia de La Coruña;

Resultando que el mencionado Decreto declaró de excepcional utilidad pública los proyectos elaborados con sujeción a los planes para la construcción del mencionado Centro de Interés Turístico;

Resultando que, a la vista de la mencionada solicitud, se procedió por este Gobierno Civil a abrir la correspondiente información pública a fin de que en el término de diez días pudieran los afectados por la ocupación temporal solicitada formular las alegaciones pertinentes, publicándose el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario local «La Voz de Galicia» y fijándose en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Oleiros, Ayuntamiento en que están situadas las fincas;

Resultando que parte de los propietarios afectados por la ocupación temporal presentaron, dentro del plazo correspondiente, escritos de alegaciones oponiéndose a la necesidad de la ocupación solicitada;

Resultando que finalizado el período de alegaciones se solicitó de la Abogacía del Estado el oportuno informe, la cual lo emitió en el sentido de que procede declarar la necesidad de ocupación de las fincas señaladas en la solicitud presentada para la ejecución de las obras de construcción del Centro de Interés Turístico Nacional «Santa María de Canide».